



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PARA CONDUCTORES DE
VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO TIPO URBANO E INTERMUNICIPAL**

Consta por medio del presente documento, que entre **GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**, quien en su calidad de Representante Legal de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO y **WILSON ANDRES ESTRADA ESTRADA** en calidad de propietario del vehículo automotor afiliado a la empresa primeramente enunciada, el cual se distingue dentro de la misma con el número interno **1000** con las placas **_____**, quienes para los efectos pertinentes y en virtud de la solidaridad impuesta por la Ley (Artículo 36 de la Ley 365 de 1996), de ahora en adelante se denominarán **LOS EMPLEADORES**; y de otra parte el señor **WILSON ANDRES ESTRADA ESTRADA** denominarán **EL EMPLEADO**, se ha celebrado un CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TIPO LABORAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **EL EMPLEADO**, se obliga en su calidad de conductor de vehículos automotores, a incorporar la conducción del automotor anteriormente referenciado. -**SEGUNDO:** Dentro de las tareas que consecuencialmente debe realizar **EL EMPLEADO**, se encuentra la de la cobro, recolección y administración durante la jornada diaria, de los respectivos dineros (valor de los pasajes) que cancelen los usuarios del servicio, razón por la que para los efectos legales y por naturaleza misma de su actividad reconoce ser y acepta ser un empleado de DIRECCION, CONFIANZA Y MANEJO. -**TERCERO:** De conformidad con el artículo 56 del Decreto No. 1393 de 1970, la jornada máxima de tiempo dentro de la cual desplegará su labor será de diez (10) horas, dentro de las cuales labrará de manera real y efectiva ocho (8) horas diarias como jornada máxima. Dicha jornada que se cumplirá conforme a los reglamentos de rutas y horarios que establezca COOTRASANA, quien obra conforme la habilitación expedida por las autoridades de transporte; y para tal efecto sólo se computará el tiempo que dure la respectiva vuelta en cada viaje. En caso de que el vehículo se encuentre en reparación, **EL EMPLEADO** deberá permanecer al cuidado del mismo durante el tiempo máximo de jornada laboral establecido. -**CUARTA:** Se acuerda igualmente entre las partes contratantes, que como en virtud del contrato de administración delegada existente entre la empresa y el propietario del automotor a ella vinculado, será éste último el que diariamente pagará el conductor la remuneración por el trabajo realizado de acuerdo con los porcentajes que previamente hayan acordado propietario del vehículo y empleado, dentro del cuál se entenderán cancelados todos los conceptos constitutivos de salario.- **QUINTA :** JORNADA EXTRA Y EN DIAS DOMINICALES y/o FESTIVOS.- En ningún caso se autoriza al empleado la labor en horas extras, días festivos y dominicales a no ser que obre AUTORIZACION ESCRITA del empleador para ello. Cuando se autorice el empleado deberá conservar en su poder la autorización para el respectivo pago y su ulterior liquidación. Una vez reconocida y pagada la jornada extra, en dominical o en días festivos el **EMPLEADO** deberá conservar la autorización con el sello de cancelado para los efectos legales posteriores. Como quiera que el transporte es un servicio público que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos el empleado deba laborar los días dominicales y/o festivos, la cual se le autorizara lo que se haga como salario al finalizar la jornada tendrá un incremento del 75% por escrito, el autopago que se haga como salario al finalizar la jornada tendrá un incremento del 75% sobre el monto que normalmente devenga y deberá reportarlo a la empresa dentro de la semana siguiente para efectos de la liquidación y pago de los aportes parafiscales y de la seguridad social. Si no lo hiciere no se computará dicho sobrepago para efectos posteriores. **SEXTA:** DIFICULTAD PARA CALCULAR EL MONTO DEL SALARIO REALMENTE DEVENGADO. Así mismo se acuerda entre las partes que dada la dificultad insalvable de establecer un salario real devengado durante la relación contractual presente, de conformidad con el C. S. de T., para todos los efectos se entiende que el contrato en cuanto al tópico mencionado se regirá por el salario mínimo legal vigente, al cual se acudirá para las respectivas liquidaciones , aportes al sistema de seguridad social, a los fondos de pensiones y deducciones legales. Será de cargo del empleado reportar mensualmente y por escrito un salario mayor si lo hubiese devengado para efectos de hacer los cálculos de las participaciones en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes; y para tenerle en cuenta las variaciones para las liquidaciones prestacionales a que hubiere lugar -**SEPTIMA:** PERIODO DE PRUEBA. se entiende que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato son en periodo de prueba y por tanto cualesquiera de las partes lo puede dar por terminado en cualquier momento sin necesidad de justificación alguna. -**OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: -1) Cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la ley, las disposiciones de la empresa y los reglamentos internos de trabajo y salud ocupacional. -2) Cumplir las órdenes que se le impartan por los empleadores y/o sus administradores o delegados en la prestación del servicio. -3) Rendir diariamente al propietario del automotor la respectiva liquidación correspondiente a la jornada, de la recaudaciones que por concepto de pasajes haya recibido. -4) Responder por todo daño que por su culpa o negligencia haya ocasionado al vehículo cuando esté bajo su responsabilidad, y responder por la pérdida o daño intencional de las herramientas, implementos, equipos y demás útiles que posea el vehículo que opera y que se requieran para el desarrollo de la actividad transportadora .-5) Atender personalmente durante la jornada de trabajo